Naciones Unidas S/AC.49/2016/74

Consejo de Seguridad

Distr. general
14 de diciembre de 2016
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

Nota verbal de fecha 12 de diciembre de 2016 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Israel ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Israel ante las Naciones Unidas tiene el honor de presentar la información que figura a continuación sobre las medidas adoptadas a nivel nacional para aplicar la resolución 2270 (2016) del Consejo de Seguridad, de conformidad con el párrafo 40 de esa resolución.

El Estado de Israel tiene la plena determinación de cumplir y aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad aprobadas en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. Israel apoya los esfuerzos del Consejo de Seguridad para garantizar la paz y la seguridad internacionales y reafirma su disposición a cooperar con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006).

El Estado de Israel está preocupado por las continuas violaciones por la República Popular Democrática de Corea de las resoluciones del Consejo de Seguridad, y considera que la resolución 2270 (2016) es una medida importante para lograr que ese país cumpla sus obligaciones internacionales.

Inmediatamente después de que el Consejo de Seguridad aprobara la resolución 2270 (2016), el Ministerio de Relaciones Exteriores de Israel convocó una reunión interministerial, con más de 40 representantes de los diversos ministerios y organismos que se encargan de los temas contemplados en la resolución. Entre los participantes había representantes del Consejo Nacional de Seguridad, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Economía, el Banco de Israel y la Administración de Fronteras. En esa reunión se comunicó a los distintos órganos las obligaciones y responsabilidades dimanantes de la resolución que son de su competencia.

Israel se encuentra en un proceso continuo de fortalecimiento y mejora de la aplicación de la resolución 2270 (2016) con medidas que incluyen actividades interinstitucionales e interministeriales de divulgación, cooperación internacional, intercambio de experiencias con otros gobiernos y ejercicios conjuntos.

16-22555 (S) 231216 281216

Se ruega reciclar

El Estado de Israel cuenta con un marco jurídico respetado y reconocido internacionalmente que permite aplicar los embargos de armas y las prohibiciones de viajar. Además, Israel no mantiene relaciones diplomáticas con la República Popular Democrática de Corea. Asimismo, Israel ha promulgado la Orden sobre Importaciones y Exportaciones (Control de las Mercancías Exportadas a la República Popular Democrática de Corea), 5776-2015, en virtud de la cual no se pueden exportar mercancías a la República Popular Democrática de Corea sin contar con una licencia de exportación expedida por la autoridad competente. Además, está prohibida la exportación desde Israel a la República Popular Democrática de Corea de las mercancías enumeradas en la resolución, para las cuales no se concede ninguna licencia de exportación. Se adjunta a la presente nota verbal el texto de la orden mencionada más arriba (véase el anexo).

El Gobierno del Estado de Israel seguirá trabajando con diligencia para lograr la plena aplicación de la resolución 2270 (2016) y garantiza al Grupo de Expertos su plena cooperación.

Anexo de la nota verbal de fecha 12 de diciembre de 2016 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Israel ante las Naciones Unidas

Orden sobre importación y exportación (Control de las Mercancías Exportadas a la República Popular Democrática de Corea), 5776 – 2015

En la capacidad que se me ha conferido, con arreglo al artículo 2 de la Ordenanza de Importación y Exportación [nueva versión] 5739-1979[1] y con la autorización del Comité de Asuntos Económicos de la Knesset, de conformidad con el artículo 21 a) de la Ley Básica: la Knesset[2] y el artículo 2 b) de la Ley Penal, 5737-1977[3], ordeno lo siguiente:

Definiciones	1.	En esta Orden: “Exportar”: transferir o causar la transferencia desde Israel, por mar, tierra o aire, ya sea con contraprestación o sin ella; “República Popular Democrática de Corea”: la República Popular Democrática de Corea; “Licencia de exportación”: una licencia expedida por una autoridad competente para exportar mercancías; “La Autoridad Competente”: el Director de la Dependencia de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Ministerio de Economía (en adelante, el Ministerio), su adjunto o quien el Ministro designe para expedir una licencia de exportación.
Licencia de exportación de mercancías	2.	a) No se podrán exportar bienes a la República Popular Democrática de Corea sin contar con una licencia de exportación expedida por la autoridad competente. b) Está prohibido exportar a la República Popular Democrática de Corea las mercancías enumeradas en el Anexo 1, para las que no se concederá ninguna licencia de exportación.
Incorporación de la licencia de exportación	3.	Siempre que una persona esté obligada a presentar una licencia de exportación de conformidad con esta Orden, el exportador deberá incorporar la licencia de exportación a la partida de exportación antes de proceder a la exportación de las mercancías.
Fechas de concesión de la licencia de exportación	4.	a) La autoridad competente otorgará al solicitante una licencia de exportación de conformidad con esta Orden, o le notificará la decisión de denegar la licencia, en el plazo de 14 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud; la decisión de denegar la licencia deberá estar motivada.

[1] Ley del Estado de Israel, nueva versión 32, pág. 625.
[2] Recopilación de leyes, 5718, pág. 69; 5761, pág. 166.
[3] Recopilación de leyes, 5737, pág. 226; 5754, pág. 348.

		b) El plazo indicado en el apartado a) se computará a partir de la fecha en que se reciba la totalidad de la documentación necesaria para obtener la licencia de exportación. c) Toda solicitud a la autoridad competente de una licencia de exportación se deberá cursar empleando el formulario que figura en el Anexo 2.
Entrada en vigor	5.	Esta Orden entrará en vigor a los dos meses de su publicación.

Anexo 1

(Sección 2 b))

1. Vino
2. Licores (todos los tipos)
3. Productos de tabaco
4. Caviar
5. Crustáceos (y todo tipo de langosta)
6. Abulón
7. Moluscos e invertebrados acuáticos (por ejemplo, ostras y caracoles)
8. Automóviles y todos los demás vehículos para el transporte de personas
9. Yates y embarcaciones de recreo
10. Perfumes y colonias
11. Cosméticos (todos)
12. Pieles
13. Metales preciosos, incluidos oro y plata
14. Joyas
15. Piedras preciosas y semipreciosas (incluidos diamantes y perlas)
16. Vasos de cristal al plomo
17. Obras de arte (todo tipo)
18. Plumas estilográficas
19. Relojes (todos los tipos)
20. Alfombras
21. Artículos de viaje, prendas de vestir y accesorios de cuero
22. Aparatos electrónicos de consumo (televisores, vídeos, reproductores de DVD, tabletas y artículos similares, computadoras portátiles, reproductores de audio y otras exportaciones relacionadas)
23. Artículos fotográficos
24. Dispositivos electrónicos y programas informáticos de entretenimiento
25. Artículos deportivos

Anexo 2

(Sección 4 c))

Solicitud de licencia de exportación de conformidad con la Orden sobre importación y exportación (Control de las Mercancías Exportadas a la República Popular Democrática de Corea), 5775 – 2015

Datos del exportador:

Nombre del exportador:			Número del exportador:	
Tipo de actividad: ☐ Fabricante ☐ Exportador ☐ Otros				
Descripción de la actividad del exportador				
Dirección del exportador	Calle y número:	Asentamiento:	Apartado de correos:	Código postal:
Persona de contacto y cargo:		Teléfono:		Fax:
Correo electrónico:		Sitio de Internet:		

Descripción de las mercancías destinadas a la exportación:

Mercancías para la exportación:			
Descripción de las mercancías:			
Clasificación (de conformidad con HS)		Nombre comercial de las mercancías:	
Cantidad:	Unidad de medida:	Valor en dólares:	Tipo de embalaje:
¿Se ha realizado antes una exportación idéntica o similar? ☐ ¿Se ha rechazado antes una exportación idéntica o similar? No ☐ Sí			
Solicitud anterior		Licencia de exportación núm.	Fecha de expedición
Fecha de vencimiento del período de exportación:			
Uso previsto:			

Datos del cliente

Nombre del cliente:		
Dirección:		
Teléfono:		
Persona de contacto y cargo:	Teléfono:	Fax:
Correo electrónico:	Sitio de Internet:	
Descripción de la actividad del cliente:		

Declaración sobre la exactitud de los datos:

Declaramos por la presente que todos los datos que figuran en esta solicitud son correctos; además, sabemos que la presentación de información falsa constituye un delito penal. Por la presente nos comprometemos a cumplir todas las condiciones de la licencia que se conceda sobre la base de esta solicitud		
		_____
Fecha	Nombre del firmante, posición en la empresa y número de tarjeta de identidad	Firma y sello de la empresa.

Licencia de exportación a la República Popular Democrática de Corea núm. _____

concedida al solicitante para las mercancías indicadas más arriba y el documento anexo, firmados por la autoridad competente

1. **Licencia válida hasta (fecha) _____**
2. **La licencia es intransferible**
3. **El exportador deberá cumplimentar una partida de exportación antes de cada envío**

Concedida el _____ La autoridad competente _____

5776, (_____ 2015) (HM 3-5102)

Benjamin Netanyahu
Primer Ministro y representante del
Ministro de Economía